

GGN-VSC-PARC-012-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

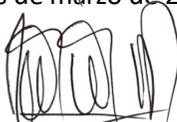
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SEO-11361	VSC-514	08/11/2023	CE-PARC-GGN-052-2024	06/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No SEO-1361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000514 2023

(08 de noviembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SEO-11361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No.002363 del 24 de octubre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **SEO-11361** a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. con NIT 900866440-9, para la Explotación de 244.998 m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados para el proyecto “REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYÁN Y SANTANDER DE QUILICHAO, se especifican los trayectos a intervenir UF1: POPAYÁN – PIENDAMO, UF2: PIENDAMO – PESCADOR, UF3: PESCADOR – MONDOMO, UF4: MONDOMO SANTANDER DE QUILICHAO”, en una extensión de 73,6578 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Caloto y Guachené, departamento del Cauca, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2020, término contado desde el 08 de febrero de 2018, fecha en la cual se inscribió el acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VSC No. 000133 del 27 de enero de 2021, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de marzo de 2022, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. SEO-11361, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 23 de julio de 2020, hasta el 22 de julio de 2024.

A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 446010 y número de radicado: 72455-0 del 18 de mayo de 2023, el representante legal de la Sociedad beneficiaria, presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, referenciando en la justificación, que la presenta: *“teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”*; como documentos adjuntos a la solicitud, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., expedido el 18 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia del documento de identidad de Julián Antonio Navarro Hoyos, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria y la comunicación suscrita por el Director de Obra de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SEO-11361 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES"

Sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, en la que se señala que "no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas".

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de junio de 2023, se realizó la evaluación de las obligaciones de la Autorización Temporal No. SEO-11361, concluyendo:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se informa al área jurídica que no se hace exigible requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11361, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación PTE, el cual deberá ser presentado conforme a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, en concordancia con la solicitud presentada mediante Número de evento: 446010 y Numero de radicado: 72455-0, el día 18 de mayo de 2023, por medio de la cual manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la AT. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.2 Se informa al área jurídica que no se hace exigible requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11361, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en concordancia con la solicitud presentada mediante Número de evento: 446010 y Numero de radicado: 72455-0, el día 18 de mayo de 2023, por medio de la cual manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la AT. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.3 REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. SEO-11361, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma AnnA Minería con su respectivo plano anexo, toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se evidencia el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. el Formato Básico minero Anual del año 2022, deberá ser presentado en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2023.*
- 3.4 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2022 presentado sin registro de producción, lo cual es concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, toda vez que, aún no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado ni con licencia ambiental.*
- 3.5 REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11361 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres II del año 2022 y I de 2023, toda vez que revisados los expedientes en el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.*
- 3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO que resuelva la solicitud presentada por el beneficiario de la autorización temporal No. SEO-11361, mediante Número de evento: 446010 y Numero de radicado: 72455-0, el día 18 de mayo de 2023, Por medio de la cual, manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la Autorización Temporal No. SEO-11361. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.*
- 3.7 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. SEO-11361, presenta las siguientes superposiciones:*
 - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SEO-11361 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES"

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.*
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.*
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SEO-11361 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**"*

A través del Auto PARC No. 289 del 1 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 90 del 04 de agosto de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de junio de 2023 y se dispuso:

"APROBACIONES

1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, los cuales fueron presentados sin registro de producción, lo cual es concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, toda vez que, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado ni con licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de junio de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11361, la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11361, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre de 2022 y el I trimestre de 2023, los cuales no reposan en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONCESIONARIA NUEVO CAUCA (71126), mediante el número de evento: 446010 y número de radicado: 72455-0 del 18 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad beneficiaria, presentó la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, referenciando en la justificación, que presenta la solicitud: *"teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas"*.

En atención a que el representante legal de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, presentó solicitud de terminación a la misma, se debe entender dicha manifestación como una renuncia, sin embargo, la Ley 685 de 2001 no reguló lo relacionado con las renunciaciones de las autorizaciones temporales, como si la contempló para los Contratos de Concesión Minera en el artículo 108, el cual exige, que para la viabilidad de esta, el titular minero deberá encontrarse al día con las obligaciones.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la renuncia de las Autorizaciones Temporales, debemos acudir entonces al principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "[L]as disposiciones civiles y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SEO-11361 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES"

comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto 15 del Código Civil, la renuncia a los derechos es procedente en los siguientes términos:

"Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia (...)"

Conforme a lo expuesto, resulta procedente aceptar la solicitud de terminación presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, por el representante legal de la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SEO-11361, mediante el número de evento: 446010 y número de radicado: 72455-0, del 18 de mayo de 2023, como quiera que se trata de un derecho conferido en favor de la citada Sociedad, en función del desarrollo de un proyecto de infraestructura que no requiere el uso y aprovechamiento del mineral en las zonas autorizadas.

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones; es por ello que en atención a que de conformidad con la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de junio de 2023, se constató que no reposa el Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería, ni los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del II trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, se procedió a través del Auto PARC No. 289 del 1 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 90 del 04 de agosto de 2023, a requerir a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11361, la presentación de las obligaciones referenciadas.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR viable la solicitud de terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11361**, presentada por el señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, mediante el número de evento: 446010 y número de radicado: 72455-0 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11361**, otorgada a la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, con NIT 900866440-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SEO-11361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, para que allegue las siguientes obligaciones pendientes:

1. Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma AnnA Minería.
2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del II trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, y a las Alcaldías Municipales de Caloto y Gachené, del departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, con NIT 900.866.440-9, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez, Abogada PAR CALI.
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR CALI
Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR CALI
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-052-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro de los expedientes SEO-11361 se profirió Resolución No. VSC- 514 de 08 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No SEO-1361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No 20249050514981 y constancia de notificación electrónica No. GGN-2024-EL-0377 del 20 de febrero de 2024 a la **Soc. CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.** Qué, según el artículo **SEPTIMO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2024.

La presente constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: SEO-11361
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 19-03-2024